

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. cuatro (4) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al desistimiento del recurso de apelación interpuesto por parte demandante contra la sentencia del 7 de septiembre de 2022 (núm. 022) y de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso que a su letra reza:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido. (...) (subraya fuera de texto)

Se dispone:

I. Tener por desistido el recurso presentado.

II. Sin costas ni perjuicios, por así contemplarlo la norma enunciada.

III. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° de la sentencia del 7 de septiembre de 2022 (núm. 022), liquidando las costas respectivas.

NOTIFIQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

MOR

11001-4003-002-2021-00637-00